

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Aldo Vazquez**

**Comisionado Instructor: Luis González Briseño**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio de fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso, remitido a esta ponencia en esta fecha veintidós (22) de septiembre, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión presentado por Aldo Vazquez, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Téngase al recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Saltillo en fecha catorce (14) de septiembre del presente año. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince, a la cual se le asignó el número de folio 00525715.

Con fundamento en los artículos 146 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 329/2015.

En términos del artículo 151, en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, así como lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: *“Cuanto costo el evento organizado en Saltillo de camionetas clásicas, y que los llevó a un Record.*

*Una lista de personas que ayudo de staff y cuanto se les dio de apoyo? Quiero un desglose de gastos boletos de avión comidas. Solicito un relación de cheques emitidos, y firmados en los últimos 15 días que tenga el monto beneficiario y el concepto". sic.*

Las notificaciones oficiales a la recurrente y al sujeto obligado se realizarán por los medios señalados para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

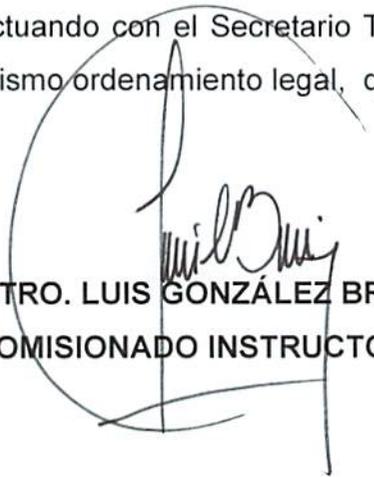
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al sujeto obligado Ayuntamiento de Saltillo a efecto de que produzca su **CONTESTACIÓN**, que deberá rendir por oficio y a través del sistema Infocoahuila, debidamente fundada y motivada, y aporte las pruebas que considere pertinentes, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera causa de responsabilidad administrativa en los términos del artículo 173 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Comisionado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción IV; así como el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.

  
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO INSTRUCTOR

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO